



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL VALPARAÍSO
UNIDAD DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN**

UIR: 106/2010
REF: 9.857/2009
XIH

**DENUNCIA SOBRE INSTALACIÓN DE
ANTENAS AL MARGEN DE LA ORDENANZA
GENERAL DE URBANISMO Y
CONSTRUCCIONES**

VALPARAÍSO, 001875 04.MAY2010

Mediante la presentación del epígrafe, doña Raquel Salinas Bascur, denuncia que en la comuna de El Quisco se han instalado una gran cantidad de antenas que no han sido autorizadas por la Dirección de Obras Municipales, la que estando en conocimiento de dicha situación no ha adoptado las medidas que corresponden, en atención a lo cual, solicita se desarrolle una auditoría a la totalidad de las torres y antenas instaladas en dicha comuna, y se determine la responsabilidad administrativa de los funcionarios responsables de tal omisión, indicando a su vez, los procedimientos que correspondan para garantizar el respeto a los derechos ciudadanos.

Cabe advertir que la recurrente fundamenta su denuncia en el hecho que de acuerdo a un listado de la Subsecretaría de Telecomunicaciones, que acompaña, en dicha comuna sólo se han autorizado 30 antenas, en circunstancias que, según señala, habría cerca de 80, de lo que se desprende que, aproximadamente, 50 antenas funcionan sin contar con sus correspondientes autorizaciones.

Sobre la materia, mediante oficio N° 706, de 14 de diciembre de 2009, la Municipalidad de El Quisco analiza la normativa aplicable en la especie concluyendo, en lo que interesa, que la instalación de antenas no requiere de autorización de la Dirección de Obras Municipales, y que para ello sólo basta que, con una antelación de al menos 15 días, se dé un aviso de instalación y se adjunten los documentos detallados en el artículo 5.1.2, del decreto supremo N° 47, de 1992, del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones, OGUC.

Asimismo, advierte que, por regla general, las antenas de telecomunicaciones deben cumplir con un distanciamiento equivalente a un tercio de su altura, con un mínimo de cuatro metros, y que, además, deben cumplir con las regulaciones sectoriales dispuesta por el Ministerio de Transporte y Telecomunicaciones, a través de la ley N° 18.168, Ley General de Telecomunicaciones.

**A LA SEÑORA
RAQUEL SALINAS BASCUR
EL DELFÍN N° 295
EL QUISCO**



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL VALPARAÍSO
UNIDAD DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN**

Por último, en relación a la antena instalada en el sector La Puntilla, referida en la denuncia de la recurrente, expresa que mediante decreto alcaldicio N° 939, de 11 de junio de 2009, se ordenó su demolición por no cumplir con los distanciamientos mínimos antes mencionados, medida que se vio afectada por una orden de no innovar, dictada por el Juzgado de Letras de Casablanca.

Al respecto, en cuanto a la solicitud de que se efectúe una auditoría a la totalidad de las antenas instaladas en la comuna de El Quisco, corresponde puntualizar que esta Contraloría General ejerce las funciones de control de los órganos que integran la Administración del Estado conforme a planes y programas previamente elaborados, que abarcan las materias más relevantes en un estricto orden de prioridades según su trascendencia jurídica, económica y social, cuya preparación y desarrollo requiere de significativos recursos humanos, financieros y materiales que, por su escasez, necesariamente deben ser aplicados con cuidadoso resguardo para asegurar un control eficiente y eficaz (aplica criterio contenido en los dictámenes N°s 60.136, de 2008, y 11.586, de 2010).

Sin perjuicio de lo anterior, se estima importante precisar que en conformidad con lo dispuesto en el artículo 4, de la ley N° 18.168, la instalación, operación y explotación de los servicios de telecomunicaciones ubicados en el territorio nacional se rigen por las normas de la referida ley y por los convenios y acuerdos internacionales de telecomunicaciones vigentes en Chile. A su vez, acorde a los artículos 8 y 15, de ese cuerpo legal, sólo al Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, a través de la Subsecretaría del ramo, le corresponde autorizar técnicamente la instalación, operación y explotación de los distintos servicios de telecomunicaciones, entre los cuales se encuentra el servicio público de telefonía móvil y sus correspondientes estaciones bases y sistemas radiantes, mediante el otorgamiento y/o modificación de la respectiva concesión.

A su turno, el artículo 24 A, de la señalada ley, prevé que los concesionarios y permisionarios de servicios de telecomunicaciones no podrán iniciarlos, sin que sus obras e instalaciones hayan sido previamente autorizadas por la mencionada Subsecretaría, autorización que se otorgará al comprobarse que éstas se encuentran correctamente ejecutadas y corresponden al respectivo proyecto técnico aprobado.

En ese mismo orden, los artículos 36 y siguientes de la ley del ramo, se refieren a las sanciones que pueden aplicar el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones a los concesionarios en caso de infracciones, entre otras, a las normas técnicas.

Por otra parte, cabe anotar que el distanciamiento aplicable a la instalación de antenas y sus soportes, se regula en el artículo 2.6.3, de la OGUC, en sus incisos decimoquinto, decimosexto y decimoséptimo, señalándose, además, que dichas antenas deberán cumplir las regulaciones sectoriales que establezca el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones o la Subsecretaría respectiva, de acuerdo con la ley N° 18.168, Ley General de Telecomunicaciones.

Adicionalmente, de conformidad con el artículo 5.1.2, N° 7, del aludido cuerpo reglamentario, el permiso de edificación del Director de Obras Municipales no será necesario cuando se trate de la instalación de antenas de telecomunicaciones. En este caso el interesado deberá presentar a la Dirección de



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL VALPARAÍSO
UNIDAD DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN**

Obras Municipales, con una antelación de al menos 15 días, un aviso de instalación, adjuntando, entre otros y de acuerdo con su letra a), un plano que cumpla con lo dispuesto en los incisos decimoquinto al decimoséptimo del artículo 2.6.3 de la OGUC, plano que deberá ser suscrito por el propietario del predio donde se efectuará la instalación y por el operador responsable de la antena.

De la normativa precitada se colige que la instalación de antenas de telecomunicaciones, así como su operación y posterior explotación, corresponden a una materia de exclusiva responsabilidad de la Subsecretaría de Telecomunicaciones, la que tal como consta en el Manual de Trámites de Autorizaciones, emitido por dicha Entidad, deberá sancionar a las concesionarias que inicien los servicios sin requerir la recepción de las obras, para cuyo efecto dichas instalaciones deben cumplir con las normas técnicas de telecomunicaciones y demás regulaciones pertinentes aplicables al servicio, tales como las relativas a las instalaciones eléctricas de la Superintendencia de Electricidad y Combustibles, las disposiciones de la Dirección de Aeronáutica Civil y la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones.

En ese sentido, sin perjuicio de las exigencias que en relación con la materia le corresponde aplicar a las Direcciones de Obras Municipales, es competencia de la Subsecretaría de Telecomunicaciones verificar el cumplimiento de los procedimientos previstos en la Ley General de Telecomunicaciones y, por lo tanto, que éstas cuenten con las autorizaciones y demás requisitos que la ley prevé para su funcionamiento.

Es todo cuanto procede informar, al tenor de la
presentación del rubro.

Saluda atentamente a Ud.,

VÍCTOR HUGO MERINO ROJAS
Contralor Regional Subrogante
Contraloría Regional Valparaíso
Contraloría General de la República